



MEMORIA ECONÓMICA DEL CONTRATO

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 2024/460135

SUMINISTRO DE AGUA MINERAL Y VASOS DE PAPEL

El [Título III del Libro Primero de la LCSP](#) contiene las normas que regulan el objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión.

El artículo 100.2 de la LCSP indica que *los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea **adecuado a los precios del mercado**. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.*

Por su parte, el artículo 101 de la LCSP, se establece que *en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.*
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.*

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.





En el punto 10 de este mismo artículo 101 de la LCSP, se añade que *en los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:*

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.*
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.*

En el punto 7 de este mismo artículo 101 de la LCSP, se añade que la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación, o en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, el momento en el que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

A la vista de la regulación que establece la Ley de Contratos del Sector Público, en atención a las circunstancias de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia, considerando las características del contrato proyectado, el valor estimado del contrato y el presupuesto de licitación se fijarán de acuerdo a las reglas establecidas en el punto 7 del artículo 101 de la LCSP, **teniendo en cuenta los precios habituales del mercado una vez consultados los precios ofertados por diversas empresas del sector.**





Para establecer el valor estimado y el presupuesto de licitación se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

a) **Necesidad del contrato**

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia considera que existe necesidad de suministrar agua mineral a los funcionarios y visitantes de la misma y de todos sus centros administrativos dependientes, mediante máquinas dispensadoras, capaces de enfriar el agua, servirla al natural o caliente, a elección del usuario, así como el suministro de vasos de papel y botellines de agua, durante el periodo que abarca desde 01/01/2025 hasta 31/12/2026. Todo ello de conformidad con el RD 486/97, de 14 de abril, por el que se regulan las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Los recipientes deberán cumplir con las directivas del Parlamento y Consejo Europeo, así como las de ámbito estatal R.D. 782/1998, de 30 de abril y, en el caso de los vasos, ser conformes a la normativa UNE-EN 13432.

El presente contrato incluye el suministro de agua envasada en garrafas de capacidad máxima de 20 litros, así como el suministro de vasos de papel de aproximadamente 220 cc y botellines de agua de 33 cl. Se incluye el transporte, distribución y retirada (carga y descarga) de las garrafas en las diferentes dependencias, así como la instalación, mantenimiento e higienización de las fuentes necesarias, que serán cedidas, sin coste alguno.

El presente contrato se adjudicará a través del procedimiento **ABIERTO ABREVIADO** que se contempla en el artículo 159.6 de la LCSP.

La ejecución del presente contrato se prevé comprendida entre el **01/01/2025 y 31/12/2026**

- b) El cálculo de los **costes reales del contrato** en base a un estudio previo de los valores de mercado, consultados precios ofertados en adjudicaciones recientes por empresas del sector; estimadas las unidades necesarias según media de consumo de los ejercicios actuales, incrementadas en un 5% por la prevista incorporación a la plantilla de personal de nuevo ingreso.

CÁLCULO DEL IMPORTE DEL CONTRATO (EN CÓMPUTO ANUAL) POR PRECIOS UNITARIOS SEGÚN ESTUDIO DE MERCADO									
DESGLOSE DE IMPORTE SEGÚN IVA APLICABLE									
SUMINISTRO DE AGUA IVA DEL 10%			SUMINISTRO VASOS IVA DEL 21%			SUMINISTRO BOTELLIN			TOTAL
IMPORTE	IVA 10%	TOTAL	IMPORTE	IVA 21%	TOTAL	IMPORTE	IVA 10 %	TOTAL	
6.235,27 €	623,53 €	6.858,80 €	2.135,50 €	448,46 €	2.583,96 €	187,50 €	18,75 €	206,25 €	9.649,01 €





DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL CONTRATO

SUMINISTRO DE AGUA			SUMINISTRO DE VASOS			SUMINISTRO DE BOTELLINES			IMPORTE TOTAL	
EJERCICIO	IMPORTE	IVA 10%	TOTAL	IMPORTE	IVA 21%	TOTAL	IMPORTE	IVA 10%		TOTAL
2025	5.715,66 €	571,57 €	6.287,23 €	1.957,54 €	411,08 €	2.368,62 €	187,50 €	18,75 €	206,25 €	8.862,10 €
2026	6.235,27 €	623,53 €	6.858,80 €	2.135,50 €	448,46 €	2.583,96 €	156,25 €	15,63 €	171,88 €	9.614,64 €
2027	519,61 €	51,96 €	571,57 €	177,96 €	37,37 €	215,33 €	31,25 €	3,13 €	34,38 €	821,28 €
TOTAL	12.470,54 €	1.247,06€	13.717,60 €	4.271,00 €	896,91 €	5.167,91€	375,00 €	37,51 €	412,51 €	19.298,02 €

- c) El precio del contrato se establecerá en base a precios unitarios. El gasto máximo del contrato vendrá determinado por el producto del precio máximo unitario y el número de unidades previstas.
- d) El precio unitario máximo se ha determinado ponderando la media de ofertas en contratos de idéntico objeto, con un incremento del 15,4% para favorecer la concurrencia y el número de unidades se ha determinado de acuerdo a la media de consumo durante el ejercicio 2022 y 2023, incrementado en un 5%. Las unidades de botellines de agua estimadas según las previsiones serán de 600 unidades anuales. El resultado obtenido es el siguiente:

UNIDAD	NÚMERO DE UNIDADES ESTIMADAS	PRECIO UNITARIO (IVA EXCLUIDO)	IMPORTE IVA (AL TIPO %)	TOTAL, PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)
LITRO DE AGUA	45.020	0,1385 €	10%	0,15235 €
VASO DE PAPEL	88.244	0,0242 €	21%	0,02928 €
BOTELLINES DE AGUA	1.200	0,3125 €	10%	0,34375 €

- e) La prestación objeto del contrato aplica un 10% de IVA al suministro de agua y botellines, y un 21% de IVA al suministro de vasos.
- f) La ejecución del contrato abarcará desde 01/01/2025 a 31/12/2026, por lo que se precisa compromiso de gasto para las anualidades de 2025, 2026 y 2027. Se prevé, además, la celebración de prórroga por un año adicional al plazo inicial de ejecución del contrato.





MEMORIA ECONÓMICA. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

1. El valor estimado del contrato, calculado conforme a las reglas del artículo 101 de la LCSP, es de **TREINTA MIL EUROS OCHOCIENTOS NUEVE EUROS Y SETENTA Y SIETE EUROS (30.809,77€) euros, sin incluir el IVA**, conforme al siguiente desglose:

VALOR ESTIMADO	
Inicial	17.116,54 €
Prórroga	8.558,27 €
Modificaciones (20%)	3.423,31 €
Incremento de número de unidades (10%)	1.711,65 €
	30.809,77 €

2. El presupuesto de licitación, conforme expresa el artículo 100.1 de la LCSP, con los impuestos incluidos, se ha fijado en la cantidad de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (19.298,02€)**, IVA incluido. Este importe fijará el límite máximo de las obligaciones de pago a contraer por la Tesorería General de la Seguridad Social como retribución al contratista.
3. El precio del contrato se ha determinado en función del sistema de **precios unitarios**.
4. Conforme al artículo 301 de la LCSP, en el contrato de suministros en que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).^{3º}, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.
5. La Tesorería General de la Seguridad Social dispondrá de crédito suficiente y adecuado en su Presupuesto de Gastos y Dotaciones, así como en el presupuesto de las entidades obligadas a financiar el gasto, para atender las obligaciones derivadas del contrato, con el detalle de imputación que se indica en el cuadro siguiente; respetándose para los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen las limitaciones determinadas en las normas presupuestarias vigentes en cada momento.

TIPO	EJERCICIO	ÓRGANO	RÚBRICA	IMPORTE	IVA	TOTAL
RCTA	2025	1005 46	4591 2219 82 01	7.860,70 €	1.001,40 €	8.862,10 €
RCTA	2026	1005 46	4591 2219 82 01	8.527,02 €	1.087,62€	9.614,64 €
RCTA	2027	1005 46	4591 2219 82 01	728,82 €	92,46 €	821,28 €
				17.116,54 €	2.181,48 €	19.298,02 €





En el caso que, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en el contrato haya sido formalizado, la Ley de Presupuestos Generales del Estado no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones nacidas de dicho negocio, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 47.bis de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, introducido por la disposición final 14.4 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre)

No obstante, de conformidad con lo previsto en la Regla 42 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, en su redacción dada por la Orden HAP/1357/2013, de 11 de julio, cuando el expediente de contratación se instruya al amparo de la tramitación anticipada prevista en el artículo 110.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

6. En el presupuesto de licitación, se incluyen todos los gastos derivados de la ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, y de todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

EL SECRETARIO PROVINCIAL

